



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA
RADICACIÓN No. 001-2020-00715-00
AUTO No. 4517

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00

AUTO No. 4518

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	002-2017-00794-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 4408 07/12/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 3140 20/11/2018
EMBARGO	Vehículo placa DTP082 (folio 32 cuaderno 2) Clase: CAMIONETA marca: RENAULT color: GRIS ESTRELLA modelo: 2018 línea: DUSTER DYNAMIQUE carrocería: WAGON Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designado Nehil Sánchez Duque (folio 51 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$68.125.702.89 - febrero de 2019
AVALUO	\$34.680.000
DEMANDADO	WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **23** del mes **MARZO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DTP082.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$24.276.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$13.872.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



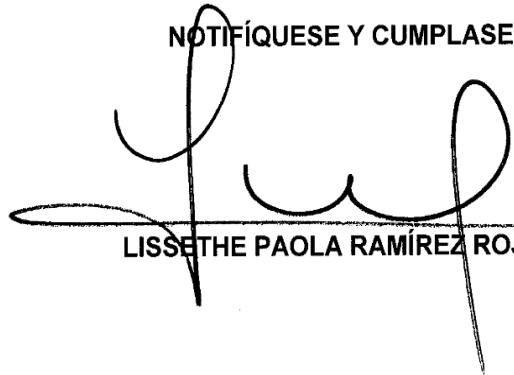
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA

DEMANDADO: ANTONIO JOSE ORTIZ BEJARANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00

AUTO No. 4519

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.419.587 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625, conforme a la autorización¹ allegada por el señor Antonio José Ortiz Bejarano identificado con cedula de ciudadanía No. 16.857.839 en su calidad de demandado y respecto de los depósitos judiciales a él descontados.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697590	29/09/2021	\$108.000,00
469030002697591	29/09/2021	\$120.000,00
469030002697592	29/09/2021	\$120.000,00
469030002697593	29/09/2021	\$120.228,00
469030002697594	29/09/2021	\$101.797,00
469030002697595	29/09/2021	\$120.228,00
469030002697596	29/09/2021	\$120.228,00
469030002697597	29/09/2021	\$26.853,00
469030002697598	29/09/2021	\$104.198,00
469030002697599	29/09/2021	\$111.013,00
469030002697600	29/09/2021	\$120.228,00
469030002697601	29/09/2021	\$101.638,00
469030002697602	29/09/2021	\$73.990,00
469030002697603	29/09/2021	\$55.853,00
469030002697604	29/09/2021	\$101.638,00
469030002697605	29/09/2021	\$101.638,00
469030002697606	29/09/2021	\$123.295,00
469030002697607	29/09/2021	\$10.417,00
469030002697608	29/09/2021	\$123.295,00
469030002697609	29/09/2021	\$113.665,00
469030002697610	29/09/2021	\$113.665,00
469030002697611	29/09/2021	\$113.665,00
469030002697612	29/09/2021	\$113.665,00
469030002697613	29/09/2021	\$113.665,00
469030002697614	29/09/2021	\$113.358,00
469030002697615	29/09/2021	\$128.151,00
469030002697616	29/09/2021	\$128.151,00

¹ Página 2 del Archivo 06 del expediente OneDrive.



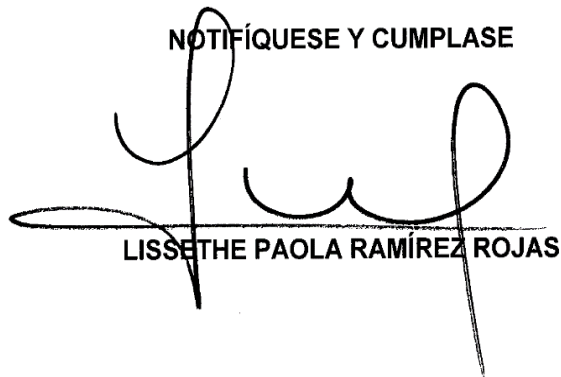
469030002697617	29/09/2021	\$128.151,00
469030002697618	29/09/2021	\$128.151,00
469030002697619	29/09/2021	\$128.151,00
469030002697620	29/09/2021	\$232.612,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARANGO POLO
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00
AUTO No. 4520

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA instaurado por ALEJANDRO ARANGO POLO a través de mandataria judicial, contra MIÑER STEINER LOANGO HURTADO mayores de edad y vecinos de Cali.

ANTECEDENTES:

ALEJANDRO ARANGO POLO actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor MIÑER STEINER LOANGO HURTADO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones por las sumas de:

- **TREINTA Y CINCO M/CTE (\$35.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N vista a folio 6 del presente cuaderno y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 30 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- **TREINTA Y CINCO M/CTE (\$35.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N vista a folio 7 del presente cuaderno y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el día de pago 30 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 20 de noviembre de 2019 y de esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante ALEJANDRO ARANGO POLO actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra MIÑER STEINER LOANGO HURTADO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra el deudor y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, los citados títulos valores están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 13.583.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto bajo la radicación 003-2019-00033-00.

Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 y de la empresa de su propiedad CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS DEL PACIFICO S.A.S identificada con Nit. 900.932.389-3. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 450.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prestigiolegalasesores@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

OCTAVO: NO ACCEDER a la medida cautelar respecto de la cuenta No. 213007396 toda vez que con lo dispuesto en el numeral anterior por sustracción de materia se dispuso sobre el particular.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado "CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS DEL PACIFICO S.A.S" distinguido con Nit. 900.932.389-3 de propiedad del demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 registrado ante la Cámara de Comercio del Cauca.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prestigiolegalasesores@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la cámara de comercio del Cauca para lo de su cargo. Lo anterior a costa de la parte interesada si a ello hubiera lugar.

DECIMO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las cuentas por cobrar y de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 y de la empresa de su propiedad CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS DEL PACIFICO S.A.S identificada con Nit. 900.932.389-3 a su favor y que le sean adeudadas por LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL ADSCRITO A LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA y LA ALCALDÍA DE SUAREZ – CAUCA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$450.000.000.



Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prestigiolegalasesores@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades territoriales competentes para lo de su cargo.

DECIMO PRIMERO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto No. 905 del 8 de julio de 2020 respecto a las medidas cautelares decretadas y a los oficios que reposan dentro del plenario, si ya no lo hubiera hecho y dejando dentro del plenario constancia del trámite adelantado.

DECIMO SEGUNDO: EXHORTAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través del numeral 10° de este proveído, lo anterior, con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

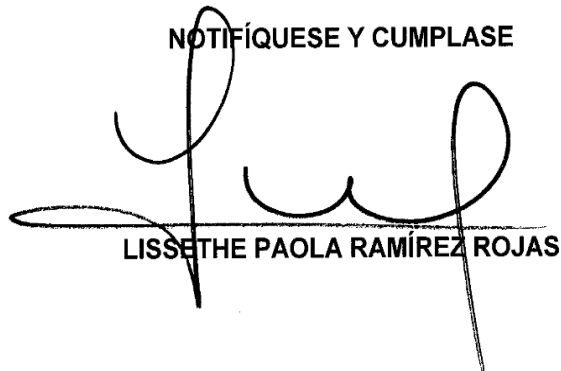
DECIMO TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Gestión Catastral Municipal de Armenia a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-41756, a costa de la parte interesada si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prestigiolegalasesores@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

DECIMO TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO

DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL

RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00

AUTO No. 4521

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 214.782 a favor del abogado RODOLFO POLANCO BARRIENTOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

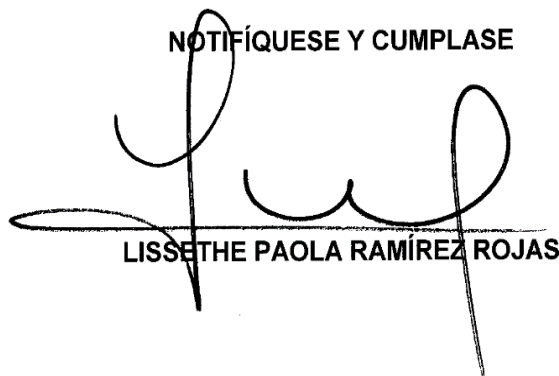
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002701491	07/10/2021	\$ 107.391,00
469030002701492	07/10/2021	\$ 107.391,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEJANDRO AVILA RESTREPO
DEMANDADO: JHON JAIRO URQUIJO
RADICACIÓN No. 005-2017-00621-00
AUTO No. 4522

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOSE OLMEDO VASQUEZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 005-2019-00222-00

AUTO No. 4523

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

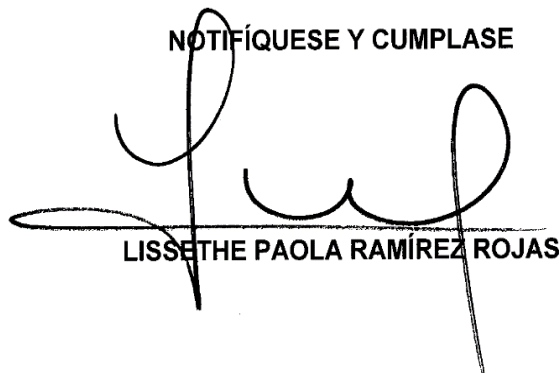
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: NESTOR IVAN GARCES TROCHEZ
DEMANDADO: ROSEN MIRYAM ZAPATA MILLAN
RADICACIÓN No. 006-2016-00648-00
AUTO No. 4524

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

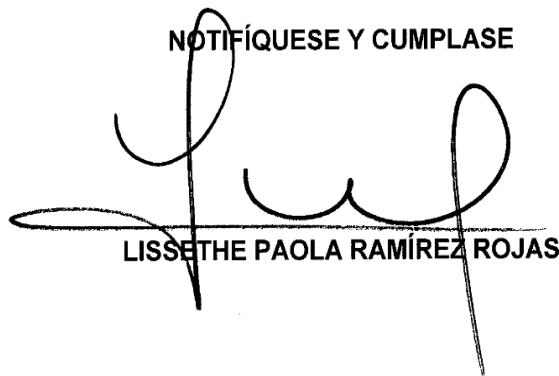
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (6 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO GUZMAN HENAO
DEMANDADO: FERNANDO OROZCO OCAMPO
RADICACIÓN No. 006-2019-00745-00
AUTO No. 4525

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto por las partes en el contrato de transacción en su petición 4¹ en lo relativo al , se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.168.943 a favor de GUILLERMO ANTONIO GUZMAN HENAO identificado con la C.C. No. 4.564.683 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002665429	02/07/2021	\$ 1.316.729,00
469030002678113	04/08/2021	\$ 712.739,00
469030002688451	02/09/2021	\$ 803.796,00
469030002700163	05/10/2021	\$ 335.679,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

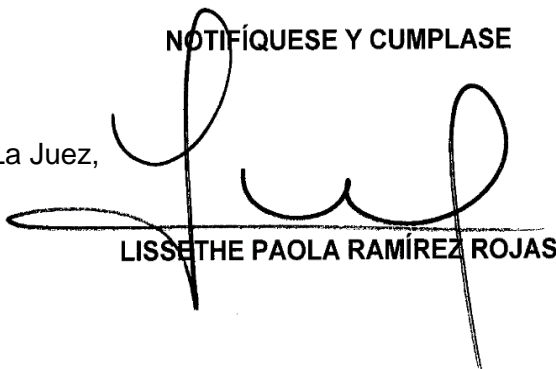
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en numeral 2° del auto No. 3206 del 9 de agosto de 2021, si ya no lo hubiera hecho.

QUINTO: EXHORTAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través del numeral 4° de este proveído, lo anterior, con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ **“CUARTO:** se ordene la entrega de todos y cada uno de los títulos al ejecutante señor GUILLERMO ANTONIO GUZMAN HENAO títulos que se encuentran en la cuenta del despacho en este proceso e inclusive los títulos que lleguen a la fecha de cumplimiento del levantamiento de las medidas cautelares por parte del empleador o a quien en este caso corresponda. Para lo cual el ejecutado estará pendiente y notificará al EJECUTANTE y a este despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTIZ GARCIA
RADICACIÓN No. 006-2020-00331-00
AUTO No. 4526

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

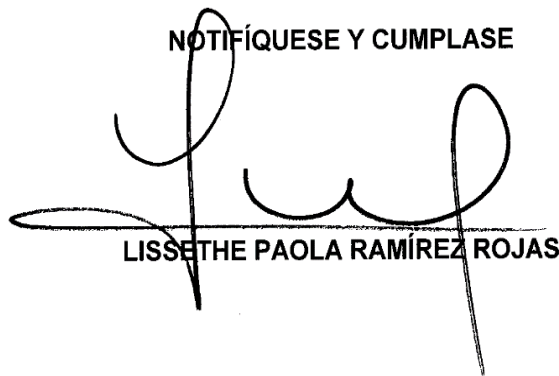
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: MIRYAM GARCIA OCAMPO

RADICACIÓN No. 007-2018-01025-00

AUTO No. 4527

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 417.914 a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI identificado con Nit.900.933.763-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

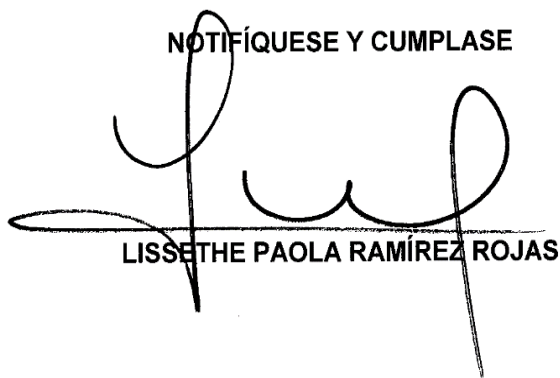
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002649663	24/05/2021	\$ 208.957,00
469030002661554	25/06/2021	\$ 208.957,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ALEXANDER LOZANO ZAPATA

RADICACIÓN No. 007-2018-01196-00

AUTO No. 4528

En virtud a la solicitud allegada por JESSICA PEREZ MORENO apoderada especial de la parte actora y OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ALEXANDER LOZANO ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ALEXANDER LOZANO ZAPATA identificado con la C.C. No. 94.405.277, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 279 del 28 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

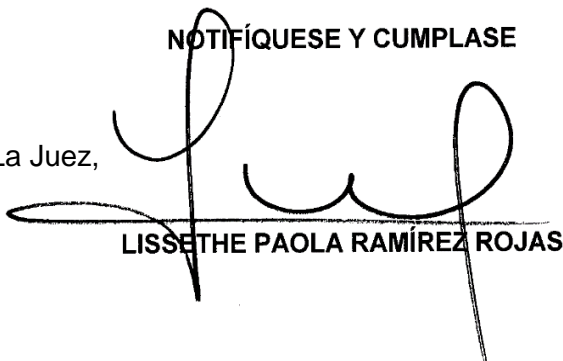
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KENNEDY PERDOMO PLAZAS

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 007-2020-00605-00

AUTO No. 4529

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

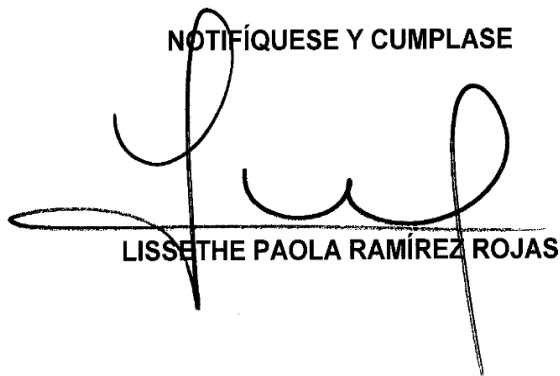
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FERNEY CAMPO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: RUBY KATHERINE MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO No. 4530

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que en efecto conforme lo manifiesta la abogada Paola Andrea Grajales Vélez, se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado en el numeral 2° del auto No. 4239 del 15 de octubre de 2021, a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.680.691, siendo lo correcto a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.726.358.

Sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 4239 del 15 de octubre de 2021, así:

“A favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.726.358 (...) y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual es objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: AMPLIAR el límite de embargo a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)** de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1967 del 15 de julio de 2011, para efectos de su cumplimiento resulta pertinente indicarle al pagador que las retenciones deben ser reactivadas nuevamente desde cero hasta que se acredite el valor aquí citado.

SEXTO: OFICIAR por secretaria al pagador EMCALI EICE ESP y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que deberá proceder *inmediatamente* con los descuentos hasta cubrir la totalidad de la suma indicada y/o hasta tanto se cubran las obligaciones aquí ejecutadas, igualmente consignando los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

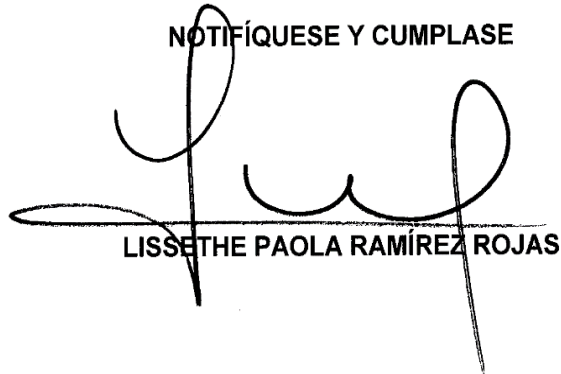


SEPTIMO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente responderá por la omisión a lo dispuesto a través del presente proveído e incurrirá en multa conforme a lo legal.

Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria el oficio correspondiente, **REMITASE** por secretaria *inmediatamente* para su diligenciamiento a través del correo electrónico del pagador mhhenao@emcali.com.co y/o por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: VICTOR ESTEBAN ROJAS RIOS

RADICACIÓN No. 011-2020-00135-00

AUTO No. 4531

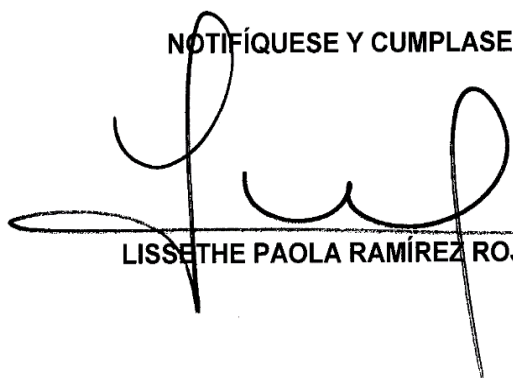
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO GUZMAN VASQUEZ
DEMANDADO: LAURA GISSEL GUZMAN SARMIENTO
RADICACIÓN No. 011-2020-00659-00
AUTO No. 4532

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

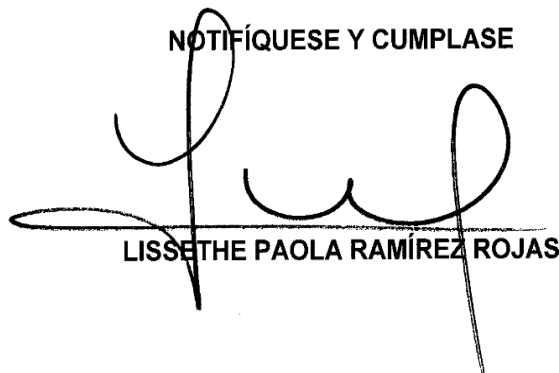
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: NANCY APARICIO GARCIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00329-00
AUTO No. 4533

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.976.572 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

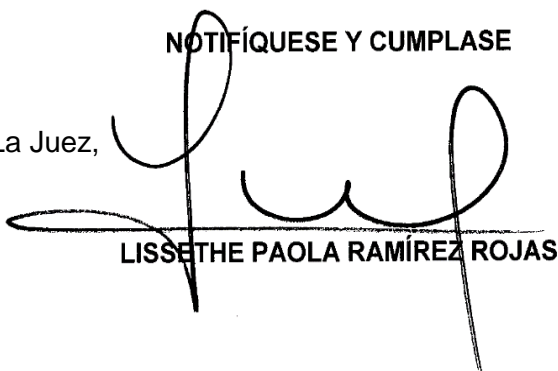
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002589763	02/12/2020	\$ 104.846,00
469030002603750	05/01/2021	\$ 104.846,00
469030002612455	04/02/2021	\$ 106.535,00
469030002622668	03/03/2021	\$ 106.535,00
469030002634654	06/04/2021	\$ 106.535,00
469030002634848	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002634849	07/04/2021	\$ 101.009,00
469030002634850	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002634852	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002634854	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002634855	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002634856	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002634857	07/04/2021	\$ 101.008,00
469030002644874	07/05/2021	\$ 106.535,00
469030002654763	04/06/2021	\$ 106.535,00
469030002665713	02/07/2021	\$ 106.535,00
469030002678334	04/08/2021	\$ 106.535,00
469030002688673	02/09/2021	\$ 106.535,00
469030002700398	05/10/2021	\$ 106.535,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIO FRANCO LAVERDE
DEMANDADO: YON JAIRO GUTIERREZ SUAREZ
RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00
AUTO No. 4534

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 888.543,59 a favor de YON JAIRO GUTIERREZ SUAREZ identificado con C.C. No. 16.848.538 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

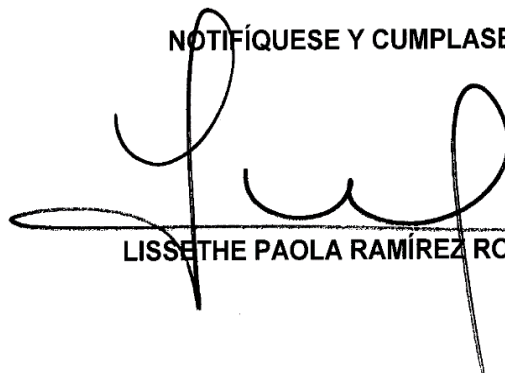
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002652800	02/06/2021	\$ 441.743,46
469030002652806	02/06/2021	\$ 446.800,13

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GLORIA LUZ MEJIA DE PALACIOS

RADICACIÓN No. 014-2017-00617-00

AUTO No. 4535

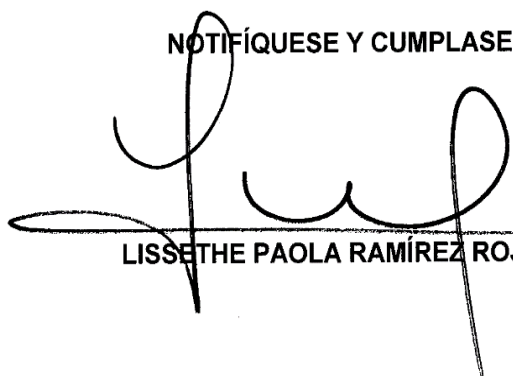
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario

DEMANDADO: LINDA XIMENA RODALLEGA URBANO

RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00

AUTO No. 4536

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	015-2016-00465-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2235 09/08/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1984 22/06/2017
EMBARGO	Vehículo placa DKT814 (folio 25 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: RENAULT color: GRIS ESTRELLA modelo: 2013 línea: CLIO carrocería: SEDAN Ubicado en BODEGAS J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designada Lay Brigitte Castrillón Rincón (folio 46 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.859.584.80 – 30 de octubre de 2020
AVALUO	\$18.600.000
DEMANDADO	LINDA XIMENA RODALLEGA URBANO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **30** del mes **MARZO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DKT814.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$13.020.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.440.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



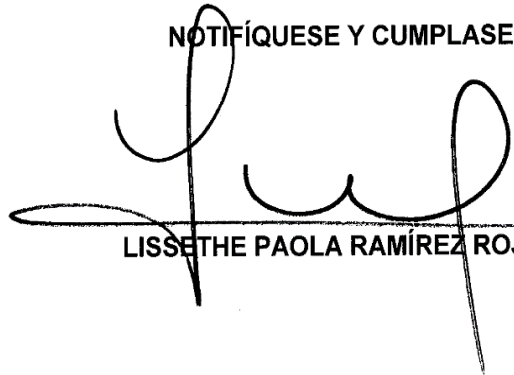
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO DUQUE MORALES

DEMANDADO: JEFERSON BAYER ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00

AUTO No. 4537

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.089.113,96 a favor de la abogada KATHERINE SANTOS LASPRILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.361.414 en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

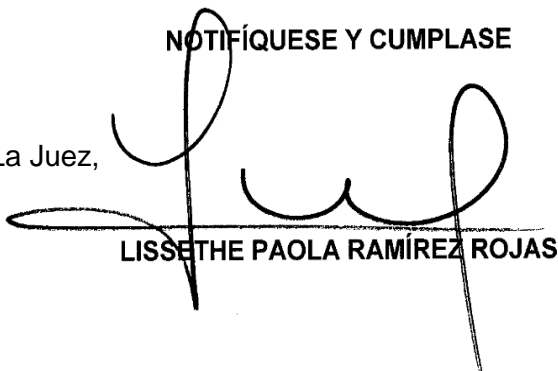
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002675853	29/07/2021	\$ 475.795,19
469030002679762	09/08/2021	\$ 442.018,70
469030002679763	09/08/2021	\$ 442.018,70
469030002679764	09/08/2021	\$ 442.018,70
469030002679765	09/08/2021	\$ 442.018,70
469030002679767	09/08/2021	\$ 435.874,10
469030002679768	09/08/2021	\$ 435.874,10
469030002679769	09/08/2021	\$ 435.874,10
469030002679770	09/08/2021	\$ 434.657,24
469030002679771	09/08/2021	\$ 435.874,10
469030002679772	09/08/2021	\$ 435.874,10
469030002686569	27/08/2021	\$ 231.216,23

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: HERLEY BASTIDAS RESTREPO

RADICACIÓN No. 015-2018-00817-00

AUTO No. 4538

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

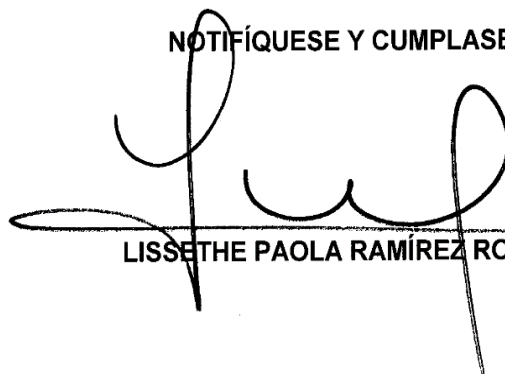
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de HERLEY BASTIDAS RESTREPO identificado con C.C. No. 13.007.442. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 30.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coopasocc@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR CASTAÑO MENDOZA
RADICACIÓN No. 015-2020-00665-00
AUTO No. 4539

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

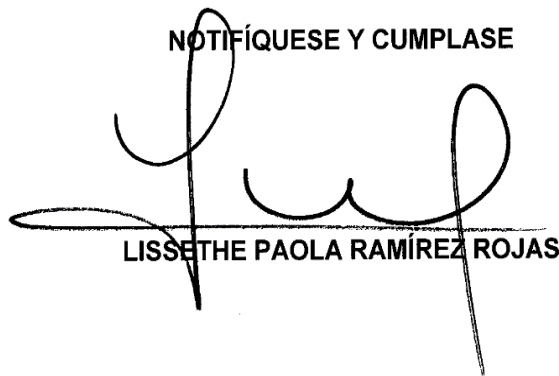
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ

DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES

RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00

AUTO No. 4540

En atención a la solicitud allegada por el aquí demandado, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación.

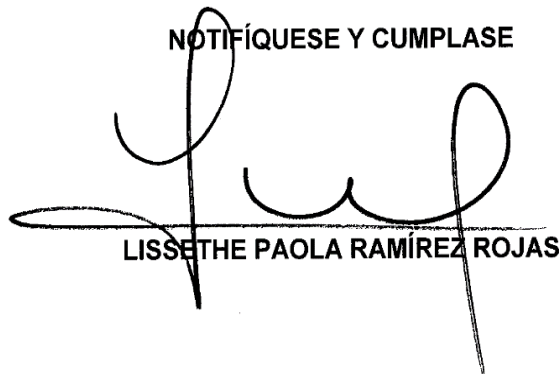
Ahora bien, a la fecha no se encuentra acreditado dentro del proceso de la referencia el pago total de la obligación aquí perseguida, menos aun de reunirse los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para proceder de conformidad a lo solicitado por el ejecutado o que medie petición alguna por parte del ejecutante para disponer sobre ello, más aun cuando en efecto manifiesta el actor que el aquí demandado no ha realizado la cancelación del crédito ni ha efectuado abonos diferentes a los acreditados en el expediente e imputables a la obligación, por lo cual no solicitaron la terminación del proceso al no cumplir con la oferta realizada, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el ejecutado FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO YOTRO
RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00
AUTO No. 4541

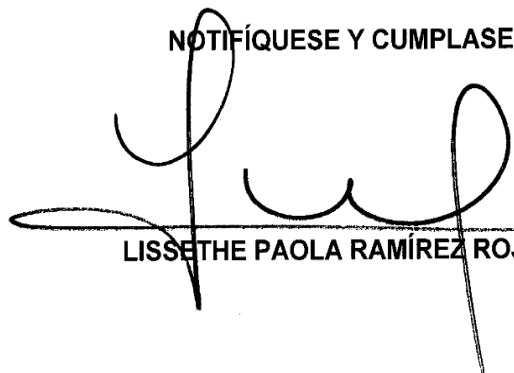
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORES DE MONTEALTO IY II

DEMANDADO: FANNY TELLO

RADICACIÓN No. 018-2017-00883-00

AUTO No. 4542

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

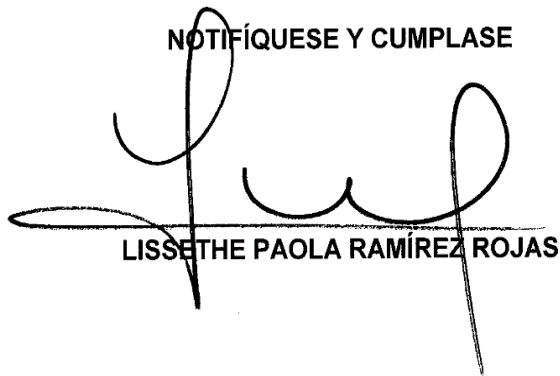
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-830778 y 370-830827 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora FANNY TELLO identificada con C.C. No. 66.736.353.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico maylea8@gmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPEVENTAS

DEMANDADO: JOSE INDALECIO CORTES MORIANO

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

AUTO No. 4543

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales allegada por la representante legal de la entidad demandante, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación; así mismo resulta pertinente indicar que la obligación perseguida aún se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, y en consecuencia, se,

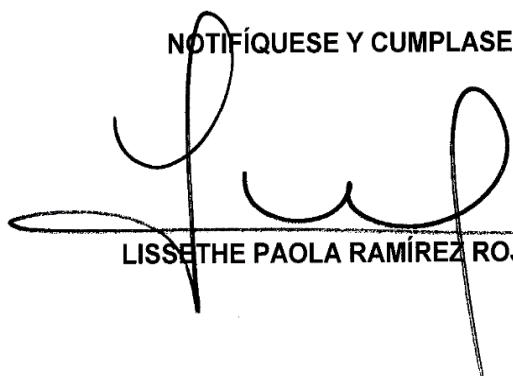
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la representante legal de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: ALEJANDRO VARELA BENJUMEA
RADICACIÓN No. 020-2018-00330-00
AUTO No. 4544

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 7.564.141 a favor del señor ALEJANDRO VARELA BENJUMEA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.433.860 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

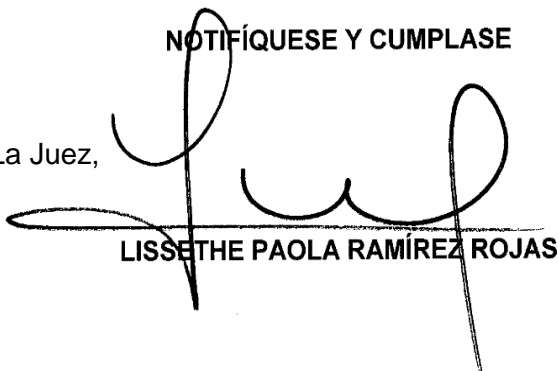
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002705624	22/10/2021	\$ 11.986,00
469030002705625	22/10/2021	\$ 895.331,00
469030002705626	22/10/2021	\$ 885.956,00
469030002705627	22/10/2021	\$ 885.956,00
469030002705628	22/10/2021	\$ 891.294,00
469030002705629	22/10/2021	\$ 922.762,00
469030002705630	22/10/2021	\$ 922.762,00
469030002705631	22/10/2021	\$ 922.762,00
469030002705632	22/10/2021	\$ 922.762,00
469030002705633	22/10/2021	\$ 302.570,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO No. 4545

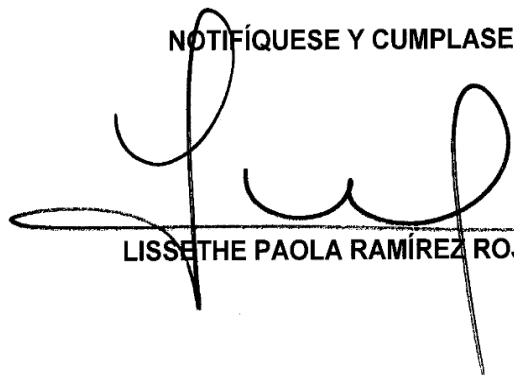
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00
AUTO No. 4546

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.119.515 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

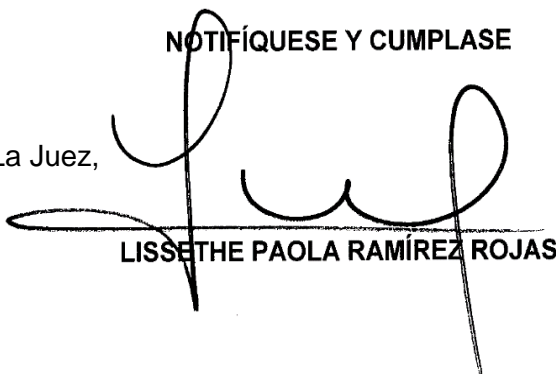
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002657986	16/06/2021	\$ 823.903,00
469030002670523	15/07/2021	\$ 823.903,00
469030002681098	11/08/2021	\$ 823.903,00
469030002693333	16/09/2021	\$ 823.903,00
469030002698944	30/09/2021	\$ 823.903,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 032-2016-00610-00 que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARNOL CARABALI PIZARRO

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 022-2009-01440-00

AUTO No. 4547

En virtud a la solicitud allegada por ARNOL CARABALI PIZARRO apoderado judicial de la parte actora, de decretar el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 314 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARNOL CARABALI PIZARRO actuando a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: SIN LUGAR a dejar a disposición a favor del proceso bajo la partida 032-2016-00610-00 que cursa actualmente ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y/o al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no surtió efecto la cautela decretada respecto del pagador POLICIA NACIONAL.

Así mismo, **PONGASE** en conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el aquí demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ fue dado de baja de la Policía Nacional como miembro activo por FALLECIMIENTO. Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria como corresponde.

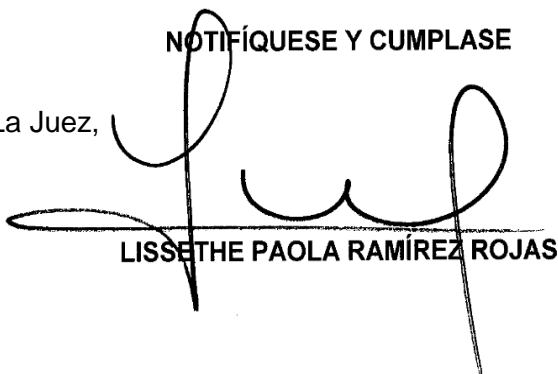
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ROSALINA ELENA ROMAIDE ROJAS

RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00

AUTO No. 4548

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 16.666.039 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

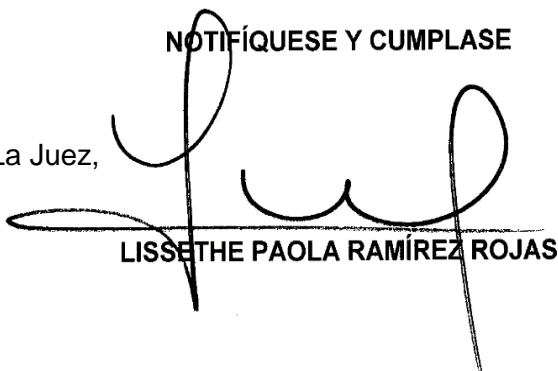
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002601505	28/12/2020	\$ 1.493.239,00
469030002607386	26/01/2021	\$ 1.517.280,00
469030002619770	25/02/2021	\$ 1.517.280,00
469030002631535	26/03/2021	\$ 1.517.280,00
469030002641469	27/04/2021	\$ 1.517.280,00
469030002650604	26/05/2021	\$ 1.517.280,00
469030002662635	28/06/2021	\$ 3.034.560,00
469030002673899	27/07/2021	\$ 1.517.280,00
469030002685854	26/08/2021	\$ 1.517.280,00
469030002697217	28/09/2021	\$ 1.517.280,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAICEDO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2017-00395-00

AUTO No. 4549

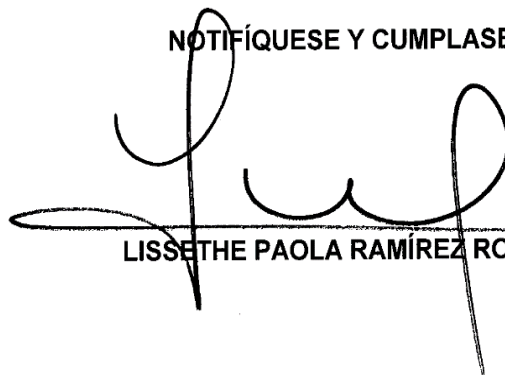
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JOSE FANOR HINOJOSA ROMERO

RADICACIÓN No. 023-2017-00612-00

AUTO No. 4550

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

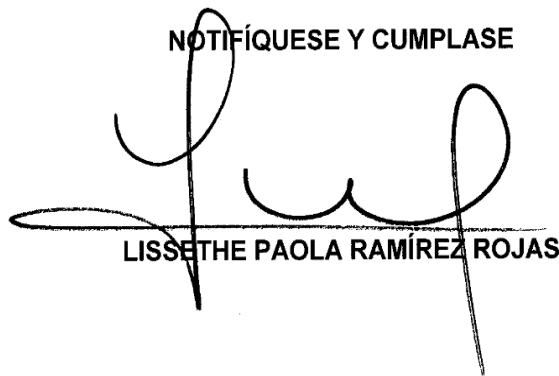
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2018-00434-00

AUTO No. 4551

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

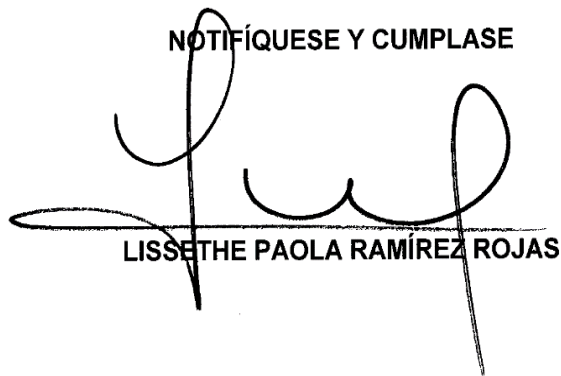
PRIMERO: ESTESE la demandada CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS a lo dispuesto a través del numeral 1° del proveído No. 3937 del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se negó el pago de depósitos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales aún no se encuentran disponibles en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho para proceder de conformidad, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en numeral 3° del auto No. 3937 del 27 de septiembre de 2021, si ya no lo hubiera hecho.

TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través del numeral 2° de este proveído, lo anterior, con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COEMPRESAR
DEMANDADO: CONRADO ABADIA
RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00
AUTO No. 4552

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 272.150 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002695121	22/09/2021	\$ 272.150,00

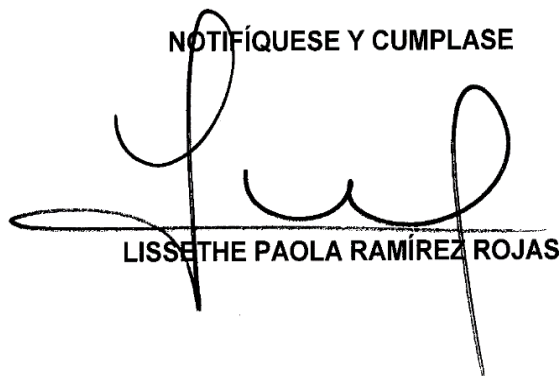
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que los depósitos judiciales que fueron ordenados mediante auto No. 3939 del 27 de septiembre de 2021, se encuentran como corresponde debidamente firmados y autorizados electrónicamente y a su disposición para ser pagados por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS

DEMANDADO: YADY MILENA GOMEZ SANCHEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2017-00745-00

AUTO No. 4553

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

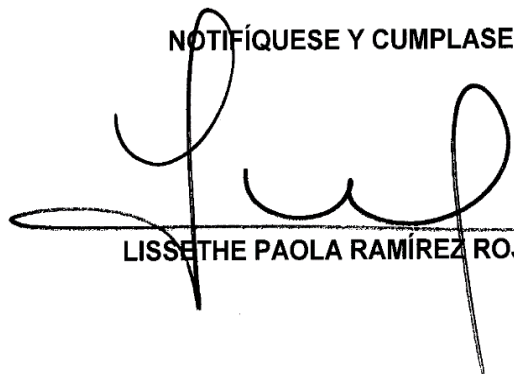
RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa AUP997 de propiedad de la demandada YADY MILENA GOMEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.335.723.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico amparoacosta.setel@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la Secretaria de Movilidad de Cali para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: LUZ MARINA MESIAS COPETE

RADICACIÓN No. 024-2018-00241-00

AUTO No. 4554

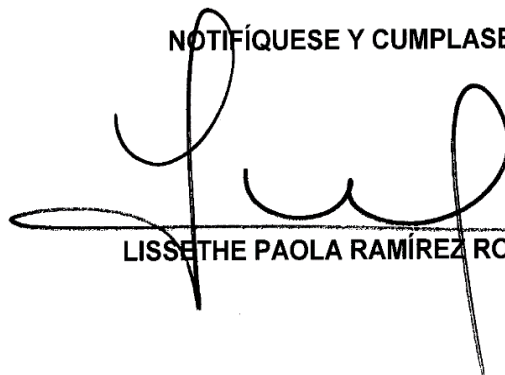
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON

DEMANDADO: BRAYAN LOPEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 024-2019-01370-00

AUTO No. 4555

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (24 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

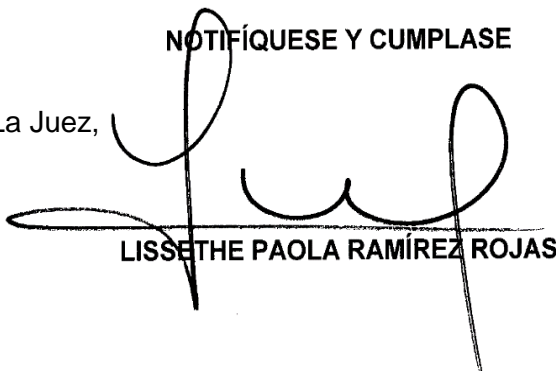
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada DIANA ROCIO FERNANDEZ ORTIZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.887.965, como empleada de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 30.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prisma.2@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL III

DEMANDADO: GERMAN TANGARIFE CAMELO Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2003-00309-00

AUTO No. 4556

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

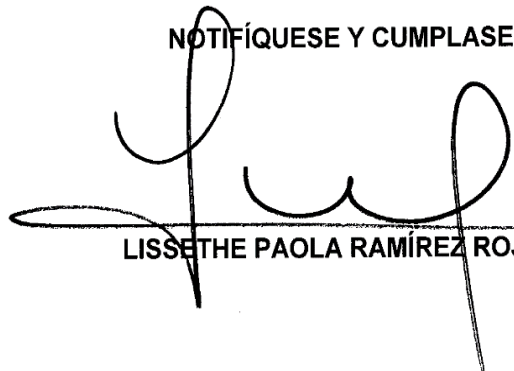
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de ANA BOLENA SANCHEZ BARONA identificada con C.C. No. 31.921.326 y GERMAN TANGARIFE CAMELO identificado con C.C. No. 16.775.837. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 10.600.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico marialvictoria@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA

RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00

AUTO No. 4557

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por el Banco Agrario de Colombia y teniendo como fin hacer efectiva la orden judicial emitida mediante providencia anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302520140069300 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002437854	22/10/2019	\$ 145.743,00
469030002452051	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002452688	20/11/2019	\$ 165.623,00
469030002466153	17/12/2019	\$ 145.743,00

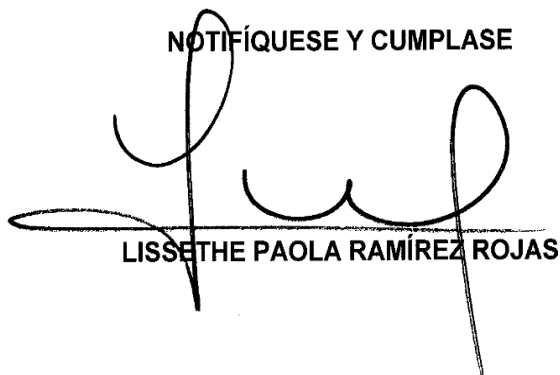
SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** el pago conforme se dispuso en el numeral 1º y 2º del auto No. 555 del 8 de febrero de 2021 en su integridad.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 025-2019-01058-00

AUTO No. 4558

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.157.729 a favor de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con Nit. 900.688.066-3 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

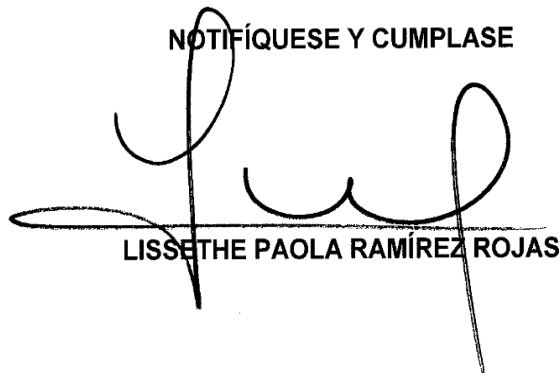
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002675555	29/07/2021	\$ 454.933,00
469030002687127	30/08/2021	\$ 334.093,00
469030002692634	14/09/2021	\$ 20.594,00
469030002697359	28/09/2021	\$ 348.109,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CIUADELA PASOANCHO II ETAPA CONJUNTO I SECTOR III
DEMANDADO: LUZ STELLA BAUTISTA CABRERA
RADICACIÓN No. 026-2013-00205-00
AUTO No. 4559

En virtud a la solicitud allegada por OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CIUADELA PASOANCHO II ETAPA CONJUNTO I SECTOR III actuando a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA BAUTISTA CABRERA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LUZ STELLA BAUTISTA CABRERA identificada con la C.C. No. 40.725.425, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 915 del 19 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>
	<i>No. 05-620 del 28 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

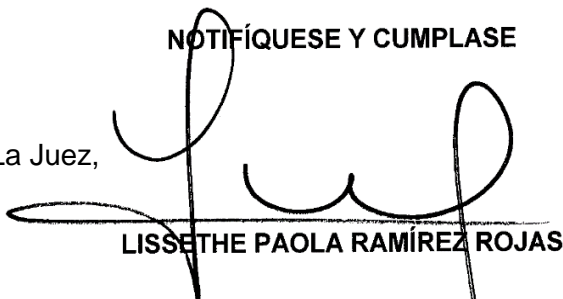
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 026-2015-00235-00
AUTO No. 4560

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia los cuales fueron transferidos por el Juzgado de Conocimiento, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 11.175.798 a favor de CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA identificado con C.C. No. 16.666.187 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002701970	08/10/2021	\$ 9.071.432,00
469030002701971	08/10/2021	\$ 36.152,00
469030002701972	08/10/2021	\$ 2.068.214,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: SIN LUGAR al pago de los depósitos judiciales solicitados por la parte demandada y los cuales se relacionan a continuación, toda vez que los mismos fueron pagados en efectivo a favor de la parte demandante conforme la orden de pago No. 204102600204 emitida por el Juzgado de Origen desde el 16 de agosto de 2016, en cumplimiento del auto No. S1-3567 del 12 de julio de 2016 obrante a folio 59 del cuaderno principal y comunicado mediante oficio No.05-1750 del 13 de julio de 2016, debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno; sin que sobre el particular sea procedente dar aplicación retroactiva a lo ordenado conforme a derecho.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001784722	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2015	24/09/2020	\$ 600.625,00
469030001789388	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	16/10/2015	24/09/2020	\$ 600.184,00
469030001798993	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2015	24/09/2020	\$ 871.557,00
469030001816715	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2015	24/09/2020	\$ 494.854,00
469030001824063	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	19/01/2016	24/09/2020	\$ 668.317,00
469030001837465	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	22/02/2016	24/09/2020	\$ 549.076,00
469030001855728	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2016	24/09/2020	\$ 999.732,00
469030001864421	1	BANCO CORPBANCA BANCO CORPBANCA	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2016	24/09/2020	\$ 651.469,00

QUINTO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 2° del auto S1 No. 2228 del 17 de octubre de 2019 y en particular respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1521 del 3 de agosto de 2015 folio 10 del cuaderno de medidas cautelares.

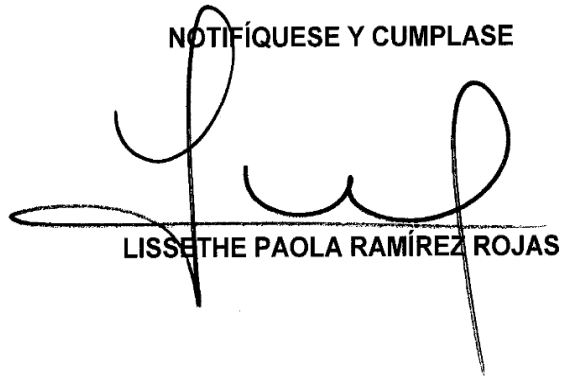


Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luiscarlos.0596@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEXTO: EXHORTAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través del numeral 5° de este proveído, lo anterior, con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BEATRIZ VICTORIA CAICEDO
DEMANDADO: EMPERATRIZ HERMAN L.
RADICACIÓN No. 026-2015-00820-00
AUTO No. 4561

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 10 de marzo de 2020 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

DISPONE:

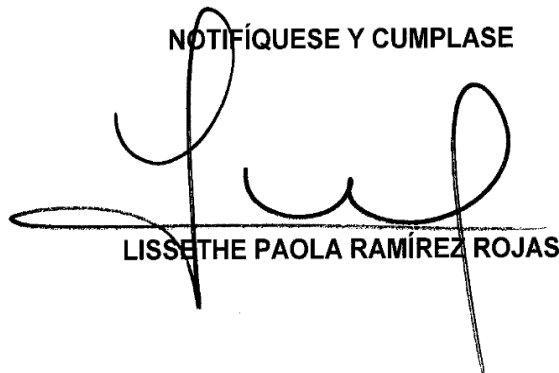
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (26 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE

DEMANDADO: JUNIOR ALBERTO PAYAN VIVEROS

RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00

AUTO No. 4562

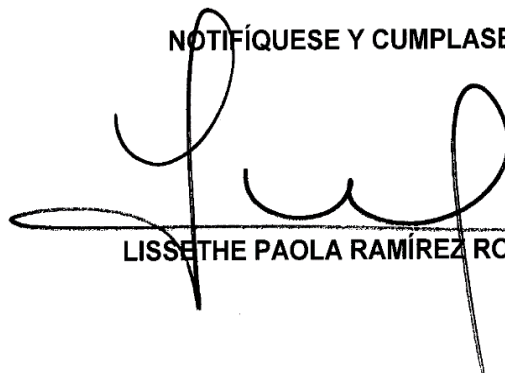
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA

RADICACIÓN No. 027-2018-00390-00

AUTO No. 4563

En virtud a la solicitud allegada por ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ALEXANDER LOZANO ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA identificado con la C.C. No. 94.498.476, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1793 del 8 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

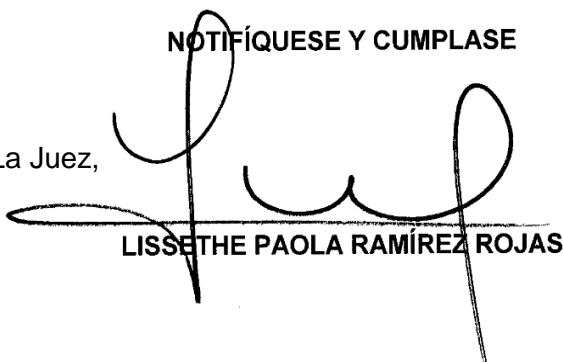
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JAIME MARTINEZ OLAYA Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2009-00762-00

AUTO No. 4564

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

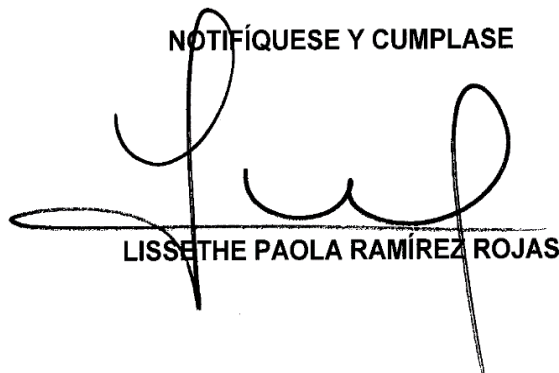
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en el BANCO W S.A a nombre de JAIME MARTINEZ OLAYA identificado con C.C. No. 14.981.672. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 50.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida cautelar pretendida respecto de la sociedad D CALES S.A aquí demandada, toda vez que a la fecha no se ha comunicado a esta Autoridad Judicial los efectos de la liquidación judicial propuesta por esa entidad ante la Superintendencia de Sociedades como obra y consta dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COONALSE

DEMANDADO: NECTARIO CUERO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 028-2012-00411-00

AUTO No. 4565

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.400.716 a favor de NECTARIO CUERO MOSQUERA identificado con C.C. No. 6.072.993 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

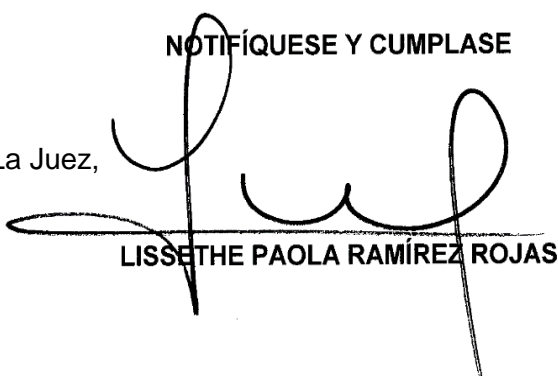
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556068	23/09/2020	\$ 513.239,00
469030002569151	23/10/2020	\$ 513.239,00
469030002586349	27/11/2020	\$ 1.096.468,00
469030002598703	21/12/2020	\$ 513.239,00
469030002608717	28/01/2021	\$ 521.489,00
469030002617795	23/02/2021	\$ 521.489,00
469030002629581	24/03/2021	\$ 521.489,00
469030002639868	26/04/2021	\$ 521.489,00
469030002649120	24/05/2021	\$ 521.489,00
469030002661003	25/06/2021	\$ 1.114.108,00
469030002674072	27/07/2021	\$ 521.489,00
469030002684409	25/08/2021	\$ 521.489,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NORBEY PALOMINO

DEMANDADO: NORLANDO TOVAR AYALA

RADICACIÓN No. 028-2016-00374-00

AUTO No. 4566

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 3, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado NORLANDO TOVAR AYALA identificada con C.C. No. 16.761.221. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$11.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico valleyvalleabogados@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

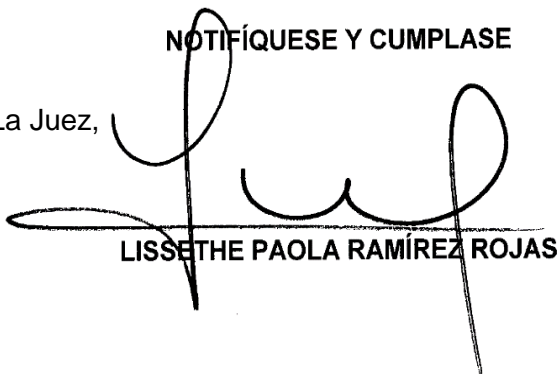
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado NORLANDO TOVAR AYALA identificada con C.C. No. 16.761.221 y que se encuentren ubicados en la calle 101A No. 22B-106 piso 2. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P respecto a los bienes inembargables.

TERCERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico valleyvalleabogados@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JORGE HERNANDO CHALARCA MOLINA

RADICACIÓN No. 029-2012-00670-00

AUTO No. 4567

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

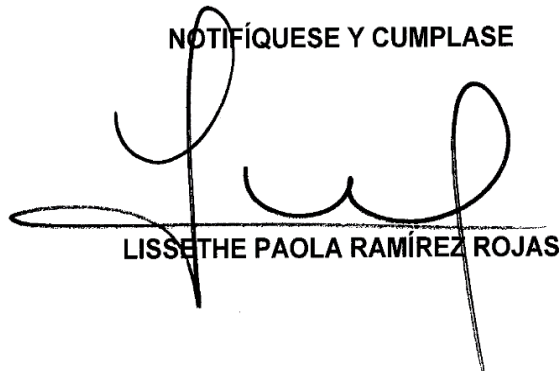
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a través de títulos valores y/o demás documentos representativos y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre del demandado JORGE HERNANDO CHALARCA MOLINA identificado con C.C. No. 10.088.037. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$64.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de DECEVAL para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario

DEMANDADO: SILVIO SEGUNDO REALPE

RADICACIÓN No. 030-2011-00475-00

AUTO No. 4568

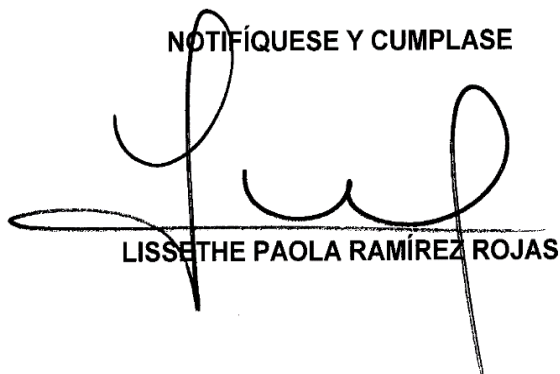
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales allegada por la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda quien dice actuar como apoderada general de la entidad demandante, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial especial en pro del derecho de postulación; así mismo resulta pertinente indicar que a favor de la obligación perseguida según el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia no existen depósitos judiciales pendientes por cancelar, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda quien dice actuar como apoderada general de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FONDESARROLLO
DEMANDADO: LUZ MARIA REYES CANTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO No. 4569

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la demandada LUZ MARIA REYES CANTERO a lo dispuesto a través del proveído No. 3955 del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales a su favor conforme los dineros disponibles en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y otras disposiciones, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la ejecutada que mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2021 se le informó la disponibilidad de la orden de pago de depósitos judiciales a su favor, sin que a la fecha pese a la urgencia que manifiesta haya acudido ante el Banco Agrario de Colombia para que se haga efectivo su cobro, para constancia de ello se anexa.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 16:39

Para: paoandre2810reyes@gmail.com <paoandre2810reyes@gmail.com>

Buena tarde,

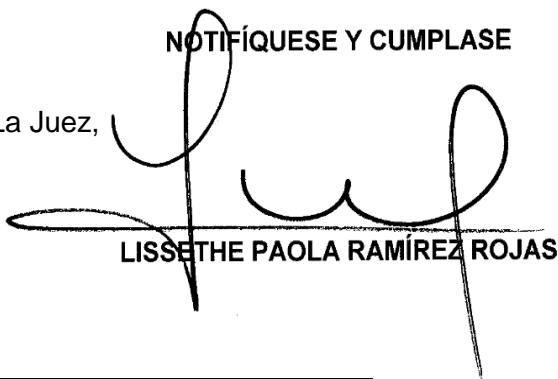
Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400303120100063000** a nombre de **LUZ MARIA REYES CANTERO**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

TERCERO: INFORMAR a la señora LUZ MARIA REYES CANTERO que a fin de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se surtieron dentro de la obligación que aquí cursó y en particular la liquidación del crédito y demás actos procesales, debe solicitar se le asigne cita para acudir a la sede judicial al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o por otra parte, de requerir la expedición de copias, tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa a la interesada que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JACOB ANTONIO TORRES RENTERIA

RADICACIÓN No. 031-2015-00843-00

AUTO No. 4570

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

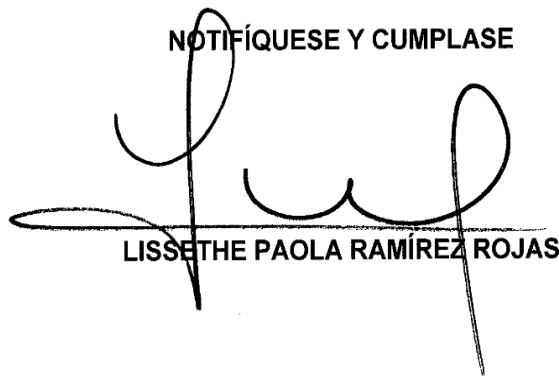
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA NELLY MOSQUERA LOZANO
RADICACIÓN No. 031-2017-00043-00
AUTO No. 4571

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

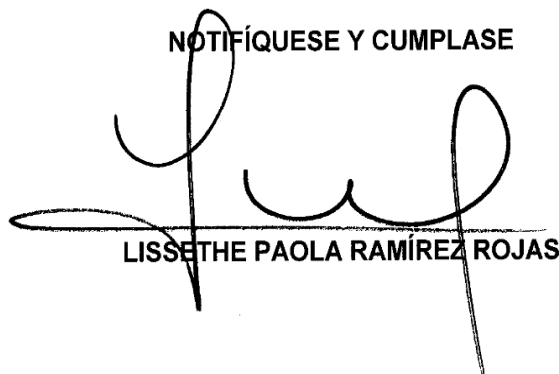
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de MARIA NELLY MOSQUERA LOZANO identificada con C.C. No. 31.377.938. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 36.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coopasocc@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA
DEMANDADO: WILLIAM NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 032-2019-00128-00
AUTO No. 4572

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales informada por el Juzgado de Origen, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en pro de que se dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el auto No. 2768 del 9 de diciembre de 2020 y en particular el numeral 4° lo siguiente y no como allí se indicó:

“ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002702073	08/10/2021	\$ 224.372,99	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 94.840,51	FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA	C.C. No.10.772.842
		\$ 129.532,48	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.”

“PAGAR la suma de \$224.372.99 a favor del abogado FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA identificado con la cedula de ciudadanía No.10.772.842 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

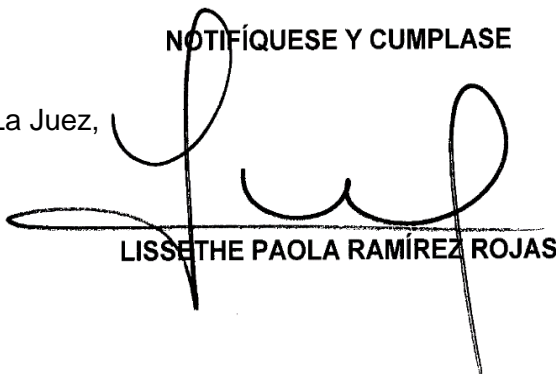
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002702072	08/10/2021	\$ 224.372,99

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOL CARABALI PIZARRO
DEMANDADO: ALEXANDER MENDOZA BUITRAGO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO No. 4573

En virtud a la solicitud allegada por ARNOL CARABALI PIZARRO apoderado judicial de la parte actora, de decretar el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 314 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARNOL CARABALI PIZARRO actuando a través de apoderado judicial contra ALEXANDER MENDOZA BUITRAGO por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida conforme lo informado por la parte demandante, el aquí demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ fue dado de baja de la Policía Nacional como miembro activo por FALLECIMIENTO, sin que para este momento surta efecto la cautela decretada respecto del pagador POLICIA NACIONAL, por sustracción de materia.

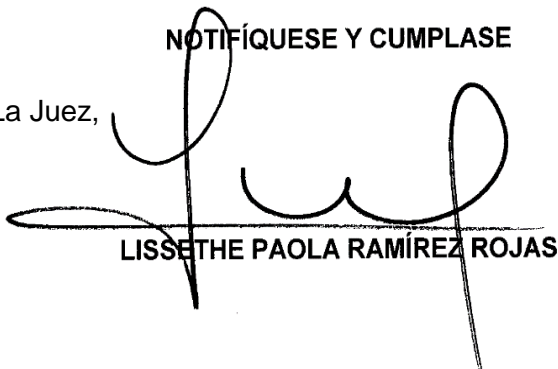
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: WILSON MACHADO Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2017-00077-00

AUTO No. 4574

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y de terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente indicar que no se accederá a ello toda vez que el abogado DANIEL GALLEGO HURTADO no representa a la parte demandante como lo indica, pues contrario a ello, el mandatario judicial que ostenta tal calidad es el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, y en consecuencia, se,

DISPONE:

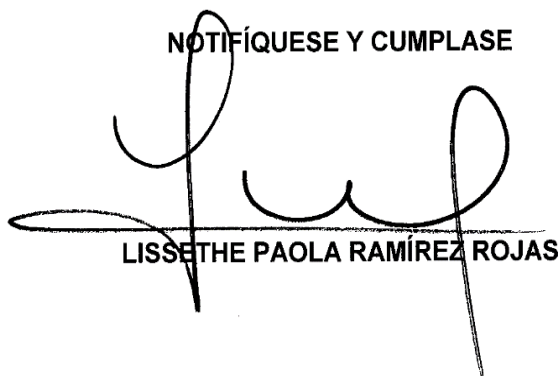
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADO: JOSE BAIRO ALZATE OSSA
RADICACIÓN No. 034-2018-00180-00
AUTO No. 4575

En virtud a la solicitud allegada por ILSE POSADA GORDON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BCSC S.A actuando a través de apoderada judicial contra JOSE BAIRO ALZATE OSSA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-538953 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de JOSE BAIRO ALZATE OSSA identificado con C.C. No. 16.376.000.</i>	<i>No. 5334 del 1 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía determinada</i>	<i>Escritura pública No. 2135 del 16 de junio de 2015 ante la Notaria 23 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 20 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-538953 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

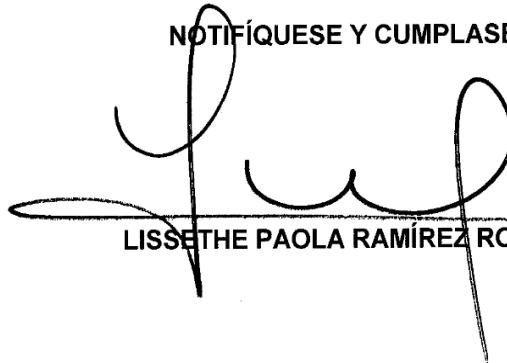


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COVINOC S.A

DEMANDADO: DACAR INGENIERIA S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2020-00530-00

AUTO No. 4576

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

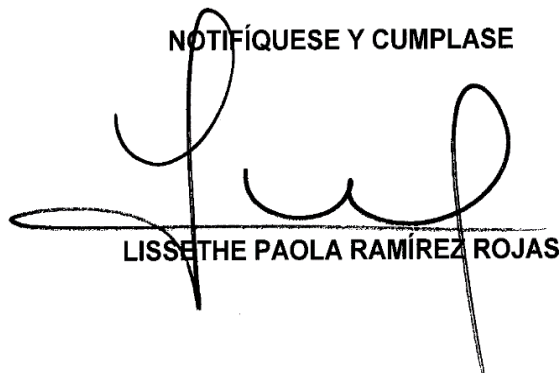
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JUNIOR ALBERTO PAYAN VIVEROS

RADICACIÓN No. 035-2017-00196-00

AUTO No. 4577

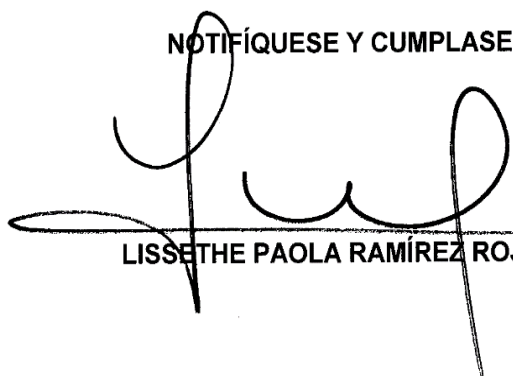
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00687-00
AUTO No. 4578

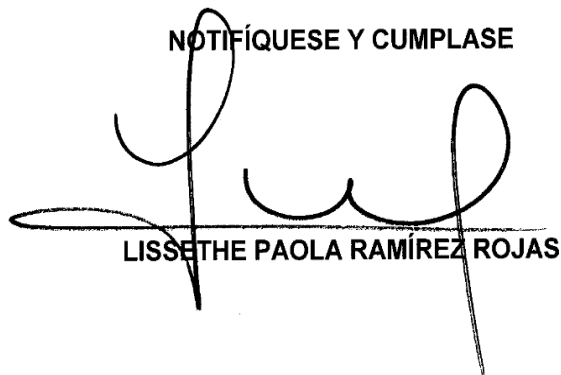
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA